



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00157
DEMANDANTE: ALIRIO QUIROGA CANO
DEMANDADO: FROILAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sutatausa, agosto veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

El señor ALIRIO QUIROGA CANO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de FROILAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y Personas Indeterminadas, respecto del predio denominado “Llano Redondo”, ubicado en la vereda Novoa del municipio Sutatausa, inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-10329 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-00-0004-0107-000.

Revisada la demanda encontramos que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Se debe aclarar el área del inmueble a usucapir, toda vez que la relacionada en los documentos anexos a la demanda como son la escritura No. 1032 del 29 de octubre de 1988, es la última inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, según la anotación No. 5; el Certificado Catastral y el folio de matrícula inmobiliaria se relaciona un área de 6.000 m², pero que según el plano topográfico elaborado por una persona experta el área real es de 7.804 m², existiendo una diferencia bastante notoria, lo cual ha debido aclararse previo a presentar la demanda, ante la entidad correspondiente como lo es el IGAC.

2º.- No se indica la forma como el demandante señor ALIRIO QUIROGA CANO adquirió la posesión del predio Llano Redondo en el año 2000 en que “se hizo cargo” del mismo, como se relaciona en el hecho primero, toda vez que no es suficiente con indicarse que la ha ejercido de manera pacífica, quieta, tranquila y pública, debiéndose tener claridad al respecto para el momento de proferir sentencia.

Al no reunir la demanda los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a inadmitirla, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 de la norma en cita.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por señor ALIRIO QUIROGA CANO en contra de FROILAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y Personas Indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como indica el Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer a la doctora MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUIZA como apoderada del demandante ALIRIO QUIROGA CANO, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 029**
fijado hoy 29 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Del Pilar Nova Peña
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896b43db4311104aca99c10e24b449b79ebfa0664d953315d70e740821257c8**

Documento generado en 26/08/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>